Granada, Meta, doce (12) de marzo del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

**MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Granada, Meta, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Por cuanto de la revisión de la demanda se observa que los documentos allegados con ella (*Acta de Conciliación*), presta merito ejecutivo, resultando a cargo del demandado WILLIAM ALEXANDER LEON ORTEGA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 431 y s.s. del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor WILLIAM ALEXANDER LEON ORTEGA a favor del menor DAVID SANTIAGO LEON LOPEZ, representado por su progenitora MARISOL LOPEZ CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3´980.000.oo)**, correspondientes a las cuotas de alimentos y vestuario dejadas de cancelar por el señor WILLIAM ALEXANDER LEON ORTEGA para su hijo DAVID SANTIAGO LEON LOPEZ fijadas mediante conciliación celebrada por las partes el día 18 de febrero de 2019 *(fl.11)*, discriminados así:

   1.1. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2´750.000.oo), correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de febrero a diciembre de 2019.

   1.2. QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($530.000.oo), correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero y febrero de 2020, incluido el incremento legal.

   1.3. SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo), correspondientes a las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2019, incluido el incremento legal.

2. Por las cuotas alimentarías y de vestuario que se sigan causando incluido el incremento legal y hasta cuando su pago se verifique, conforme a lo ordenado por el Art. 431 inciso 2°. Del C. G.P.

NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado WILLIAM ALEXANDER LEON ORTEGA, conforme lo preceptúa el artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día

siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

El doctor CRISTHIAN CAMILO NIÑO GUTIERREZ, actúa como Defensor de Familia y representación del menor ya citado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Jueza,

**LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**

Proceso No. 2020-00062-00

*NOTIFICACION POR ESTADO:*

*La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 16 Hoy _____*

*La Secretaria,*

*MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR*

Granada, Meta, doce (12) de marzo del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

**MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Granada, Meta, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos del Artículo 599 del C.G.P., para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el Embargo el embargo y retención del 20% del salario devengado por el demandado WILLIAM ALEXANDER LEON ORTEGA, como patrullero de la Policía Nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese comunicación al Pagador de la Policía Nacional, ordenándole dejar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, haciéndole las advertencias en caso de no acatar lo ordenado. **Ofíciese.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Jueza,

**LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**

Proceso No. 2020-00062-00

*NOTIFICACION POR ESTADO:*

*La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 16 Hoy _____*

*La Secretaria,*

*MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR*